

**Oficio Nro. SEPS-SGD-2019-23560-OFC**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2019**

**Asunto:** Requerimiento de información relacionada con monto de activos.

SEÑORES  
REPRESENTANTES LEGALES  
COOPERATIVAS O ASOCIACIONES DE PRODUCCIÓN MINERA

De mi consideración:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cumplimiento de sus atribuciones, y conforme lo dispuesto en el siguiente marco legal:

**Constitución de la República del Ecuador:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)*

*7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*

*11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las*

**Oficio Nro. SEPS-SGD-2019-23560-OFC**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2019**

*telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

*“Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.”*

**Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria:**

*“Art. 9.- Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.*

*La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo (...)”*

**La Ley de Minería:**

*“Art. 5.- Estructura Institucional.- El sector minero estará estructurado de la siguiente manera: a) El Ministerio Sectorial; b) La Agencia de Regulación y Control Minero; c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico; d) La Empresa Nacional Minera; y, e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan”.*

*“Art. 6.- Del Ministerio Sectorial.- Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)”.*

*“Art. 7.- Competencias del Ministerio Sectorial.- Corresponde al Ministerio Sectorial:*

*(...)*

**Oficio Nro. SEPS-SGD-2019-23560-OFC**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2019**

*j. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;(…)”.*

*“Art. 8.- Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.*

*“Art. 9.- Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero.- Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:  
(…)*

*d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos; (…)”.*

*“Art. 15.- Utilidad pública.- Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.”*

*“Art. 30.- Concesiones mineras.- El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general. (…)”*

*“Art. 31.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general (…)”*

**Oficio Nro. SEPS-SGD-2019-23560-OFC**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2019**

Con base en la normativa expuesta y del resultado del proceso de recopilación y análisis de información efectuado por esta Superintendencia, se ha identificado las organizaciones que mantienen el estado jurídico 'ACTIVO', pero no tienen constancia de declaraciones del Impuesto a la Renta del período 2018.

En ese sentido, conforme a los fundamentos citados en el presente documento, y en ejercicio de la atribución de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria, esta Superintendencia solicita se remita en el término de 15 días, contados a partir de la recepción de este oficio, el detalle y total de activos de su organización.

Esta información es requerida con carácter especial; se aclara que la no entrega de información se configura como una infracción sujeta a sanciones por parte de este Organismo de Control, lo cual se determinaría en el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Con distinguida consideración.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (S)**